

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A
(GRANJA AVICOLA MARTHA LUCIA)"**

La Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000187 del 17 de Marzo de 2011, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78, y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con el N° 009278 del 01 de Diciembre de 2009, el representante legal de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A, hace entrega de la actualización del Plan de Manejo ambiental de la granja avícola Martha Lucia.

Que mediante Auto N° 01300 del 30 de Diciembre de 2009, la Corporación, admitió solicitud de concesión de aguas, para un pozo profundo cuya cantidad de aguas solicitada es de 5.200 M₃ /mes; 2.0 Lts/Seg, para uso de lavado y aseo de los galpones, consumo de las aves, consumo del personal que labora en la Granja Marta Lucia, ubicada sobre la carretera Río Mar en el Municipio de Polonuevo, y para suministrarle así mismo agua a la Granja Venecia.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola Marta Lucia, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 00606 del 18 de Agosto de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

"Que la granja cuenta con 8 galpones, que ocupan un área de 8.000 m², donde se albergan 108.000 pollos de engorde. La densidad de la granja es de 14 pollos/m².

Que la granja satisface sus necesidades hídricas del agua proveniente de un Jagüey, de un pozo profundo y del acueducto de PIMSA, la cual es transportada hacia la granja por medio de carro tanques.

Que el pozo construido en la granja se ubica en las siguientes coordenadas, N: 10° 46.005' y W: 74° 50.448'. El agua captada se almacena junto con el agua proveniente del Jagüey y del acueducto de PIMSA, en un aljibe de 90 m³ de capacidad; donde se conduce con una bomba de 3 HP hacia una planta de potabilización, compuesta por 2 filtros y una planta de Ozono; luego el agua se hace pasar nuevamente por unos filtros y almacenada en un aljibe elevado, donde se distribuye por gravedad hacia las distintas zonas de consumo de la granja.

Que el agua captada del pozo, del Jagüey y la proveniente del acueducto de PIMSA, se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada para uso domestico.

Que la mortalidad obtenida en la granja se dispone en una fosa séptica, los frascos que han contenido vacunas biológicas y otros medicamentos, son colocados en un pozo y quemados a cielo abierto.

Que la pollinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se comercializa a particulares que utilizan este material para abonar suelos.

Que la granja cuenta con una planta generadora de energía eléctrica que es utilizada en casos de emergencia, la cual funciona con ACPM; para el almacenamiento de este combustible se cuenta con un tanque de acero ubicado en un área sin techo ni piso."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. _____ DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A
(GRANJA AVICOLA MARTHA LUCIA)”**

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico y que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, se procederá a requerir a la Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A., el cumplimiento de ciertas obligaciones para que en la Granja Avicola Marta Lucia, tenga un mejor manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura a la mortalidad obtenida en la granja, así mismo suspender de inmediato la quema a cielo abierto de la mortalidad obtenida en la granja.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que :

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en su artículo 9o., *tiene en cuenta los siguientes usos del agua:*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A
(GRANJA AVICOLA MARTHA LUCIA)"

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 74 señala: " Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera, vapores, gases, humos, emanaciones y en general de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados".

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su Artículo 8 que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: *"a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.(...)"*

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto 4296 de 2004, está prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo algunas quemas controladas en actividades agrícolas y mineras.

Que así mismo frente a la quema y disposición inadecuada de residuos peligrosos, el Artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 dispone: "Artículo 32, Prohibiciones. Se prohíbe:
d) Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto."

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A, identificada con NIT No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Víctor Scott López, con relación a la Granja Avícola Marta Lucia, jurisdicción del Municipio de Polonuevo, para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ◆ Suspender la quema a cielo abierto que está realizando a los empaques que han contenido vacunas biológicas y otros medicamentos empleados en esta actividad; para lo cual debe contar con recipientes señalizados para su almacenamiento temporal y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.**

AUTO No. DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A
(GRANJA AVICOLA MARTHA LUCIA)”**

- ◆ Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- ◆ Cumplir con las siguientes especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM que esta catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el Decreto 4741/05:
 - a) El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de un incendio.
 - b) El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen, debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.
 - c) La piscina o estanque de contención para eventuales derrames, deberá contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCIÓN.

EXP N° 1227-271

1201-239

CT. 00606 del 18 de Agosto /2010.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Laura Aljure Peláez. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Operativa de Dirección.